



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 060-2026

RECORRENTE: PASTOR OLIVAIN PALACIOS SERRANO (PM PARIVAAR)

ACTO IMPUGNADO: Acto Público adjudicado No. 2026-0-18-05-08-CM-005746, producto de la Cotización en Línea No. 2026-0-18-05-08-CL-005773, emitido por la **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**

MAGISTRADA PONENTE: KATHIA LEE DUQUE

RESOLUCIÓN No.064-2026-Pleno/TACP de 29 de abril de 2026 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

La adjudicación (selección) del acto público de selección de contratista por contratación menor N°2026-0-18-05-08-CM-005746, tiene su génesis en la Solicitud de Cotización en Línea N°2026-0-18-05-08-CL-005773 de 23 de marzo de 2026, realizada por la Unidad de Compras del Servicio Nacional de Fronteras



(SENAFRONT) del Ministerio de Seguridad Pública, para la **“ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA”**, con monto estimado de contratación de **DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 95/100 (B/.2,414.95)**.

Que, el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 02 de abril de 2026, el acto público por contratación menor **N°2026-0-18-05-08-CM-005746**, para la **“ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA”**, con un monto para la contratación por la suma de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRÉS BALBOAS CON 56/100 (B/.1,783.56)**, se evidencia, que ha sido seleccionado (adjudicado) un proponente. (visible de foja 003 a 004 del expediente del Tribunal y en el portal “PanamaCompra”), a saber:

MOTO GARAGE:								
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto Impuestos
1	Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-650	288	Unidad	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-650	288	B/. 5.18	B/. 1,491.84 B/. 104.43
2	Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-200	32	Unidad	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-200	32	B/. 3.97	B/. 127.04 B/. 8.89
3	Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI GN-125H	32	Unidad	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI GN-125H	32	B/. 1.50	B/. 48.00 B/. 3.36
Sub Total								B/. 1,666.88
Impuestos								B/. 116.68
Total								B/. 1,783.56

De igual forma, se observa dentro del mismo sistema y de fojas 005 a 006 del expediente del Tribunal, en donde el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**, publicó con antelación al acto anterior, el día 23 de marzo de 2026, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para la celebración de la Solicitud de Cotización en Línea **N°2026-0-18-05-08-CL-005773**, para la **“ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA”**, con un precio estimado de **B/.2,414.95**, como se aprecia:



Solicitud de Cotización V3

Información del proceso:

Número de Proceso	2026-0-18-05-08-CL-005773
Tipo de proceso	Cotización en línea
Título	ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Bien
Proceso posterior	Compra menor hasta 10,000

Contacto de la unidad de compra:

Nombre	Leticia Valderrama
Cargo	Analista de compras
Teléfono	5271099
Correo electrónico	lvalderrama@senafront.gob.pa

Información de la entidad:

Entidad	Ministerio de Seguridad Pública
Dependencia	Servicio Nacional de Fronteras
Unidad de Compra	Senafront Compras
Provincia	Panamá
Dirección de la unidad de compra	BASE DE SNF, ANCON, GAMBOA, FRENTE AL PARQUE SUMMIT

Información General:

Fecha de Publicación	23-03-2026 - 02:16 PM
Fecha y hora presentación de cotizaciones	24-03-2026 - 07:00 AM a 11:00 AM
Descripción	SOLICITADO POR LA DIRECCION DE OPERACIONES BAJO NOTA N° SNF/DIOP/068-26, DONDE SE SOLICITA LA COMPRA DE FILTROS DE ACEITE PARA 90 MOTOCICLETAS, LA CUALES CONFORMAN LA FLOTA OPERATIVA DEL GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA. ESTOS FILTROS SERÁN UTILIZADOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ASI MANTENER EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO Y PROPOLGAR LA VIDA ÚTIL DE LAS MOTOCICLETAS.
Objeto de contratación	Bien
Precio estimado	B/. 2,414.95
Modalidad de adjudicación	Global
Provincia de entrega	Panamá

Condiciones de la solicitud:

Forma de entrega	Total
Término de entrega	10 Días hábiles
Forma de pago	Crédito

Ítems de la cotización:

Descripción	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Referencia
1 FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-650	40161504	Filtros de aceite	288	Unidad	B/. 2,092.41
2 FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-200	40161504	Filtros de aceite	32	Unidad	B/. 184.55
3 FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI GN-125H	40161504	Filtros de aceite	32	Unidad	B/. 137.99
Total					B/. 2,414.95

Archivos de la cotización:

Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 REQUISITOS PARA PROVEEDORES	Requerimientos	23-03-2026 - 02:04 PM	
2 FORMATO DE SEGUIMIENTO DE CL	Aclaraciones	02-04-2026 - 08:11 AM	

Procesos relacionados:

Procesos Generados	Compra menor hasta 10,000	2026-0-18-05-08-CM-005746
Nombre	Fecha	
Cuadro de cotizaciones	24-03-2026 - 11:00 AM	Ver documento



Se observa el cuadro de cotizaciones presentadas, mismo en donde se evidencia como uno de los proponentes es el establecimiento comercial denominado **PM PARIVAAR**, propiedad del **PASTOR OLIVAIN PALACIOS CEDEÑO**, cuyo precio fue por el monto de **MIL CINCUENTA BALBOAS CON 14/100 (B/.1,050.14)**, siendo la oferta de menor precio, a saber:

Cuadro de Cotizaciones V3

Número	2026-0-18-05-08-CL-005773
Descripción	ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA
Entidad	Ministerio de Seguridad Pública
Unidad de Compra	Senafrent Compras
Modalidad de Adjudicación	Global
Proponentes participante	5

Cuadro de Cotizaciones Presentadas por Proponente

MOTO GARAGE									Ver Cotización
Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos	
1 Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-650	288	Unidad	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-650	288	B/. 5.18	B/. 1,491.84	---	
2 Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-200	32	Unidad	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-200	32	B/. 3.97	B/. 127.04	---	
3 Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI GN-125H	32	Unidad	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI GN-125H	32	B/. 1.50	B/. 48.00	---	
							Sub Total	B/. 1,666.88	
							Impuestos	B/. 116.68	
							Total	B/. 1,783.56	

PM PARIVAAR									Ver Cotización
Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos	
1 Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-650	288	Unidad	Marca: Hibari Casa productora: Hibari Corporation Pais de Origen: China	288	B/. 2.95	B/. 849.60	---	
2 Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-200	32	Unidad	Marca: Hibari Casa productora: Hibari Corporation Pais de Origen: China	32	B/. 2.97	B/. 95.04	---	
3 Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI GN-125H	32	Unidad	Marca: EVERESTT Casa productora: Everestt Parts Co. Pias de origen: China	32	B/. 1.15	B/. 36.80	---	
							Sub Total	B/. 981.44	
							Impuestos	B/. 68.70	
							Total	B/. 1,050.14	





BENFAB SERVICES, CORP

Ver Cotización 

Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1 Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-650	288	Unidad	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-650 CASA PRODUCTORA/MARCA: K&N, Caltric, HifloFiltro, HF, BSG, suzuki PAIS DE ORIGEN: JAPON/USA/CH	288	B/. 6.65	B/. 1,915.20	---
2 Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-200	32	Unidad	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-200 CASA PRODUCTORA/MARCA: K&N, Caltric, HifloFiltro, HF, BSG, suzuki PAIS DE ORIGEN: JAPON/USA/CH	32	B/. 6.65	B/. 212.80	---
3 Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI GN-125H	32	Unidad	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI GN-125H CASA PRODUCTORA/MARCA: K&N, Caltric, HifloFiltro, HF, BSG, suzuki PAIS DE ORIGEN: JAPON/USA/CH	32	B/. 6.41	B/. 205.12	---
							Sub Total	B/. 2,333.12
							Impuestos	B/. 163.32
							Total	B/. 2,496.44

VIR INVESTMENTS

Ver Cotización 

Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1 Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-650	288	Unidad	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-650 CASA PRODUCTORA/MARCA: K&N, Caltric, HifloFiltro, HF, BSG, suzuki PAIS DE ORIGEN: JAPON/USA/CHINA	288	B/. 6.40	B/. 1,843.20	---
2 Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-200	32	Unidad	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-200 CASA PRODUCTORA/MARCA: K&N, Caltric, HifloFiltro, HF, BSG, suzuki PAIS DE ORIGEN: JAPON/USA/CH	32	B/. 6.40	B/. 204.80	---
3 Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI GN-125H	32	Unidad	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI GN-125H CASA PRODUCTORA/MARCA: K&N, Caltric, HifloFiltro, HF, BSG, suzuki PAIS DE ORIGEN: JAPON/USA/CH	32	B/. 6.17	B/. 197.44	---
							Sub Total	B/. 2,245.44
							Impuestos	B/. 157.18
							Total	B/. 2,402.62

MULTISERVICIOS MAAC, S.A

Ver Cotización 

Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1 Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-650	288	Unidad	Allan Acosta Multiservicios.maac@outlook.es 6949-4154	288	B/. 6.50	B/. 1,872.00	---
2 Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-200	32	Unidad	Allan Acosta Multiservicios.maac@outlook.es 6949-4154	32	B/. 5.50	B/. 176.00	---
3 Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI GN-125H	32	Unidad	Allan Acosta Multiservicios.maac@outlook.es 6949-4154	32	B/. 4.00	B/. 128.00	---
							Sub Total	B/. 2,176.00
							Impuestos	B/. 152.32
							Total	B/. 2,328.32



Sin embargo, la entidad licitante adjudicó la contratación menor (selecciona) a la empresa **MOTO GARAGE (Motores Mixtos de Panamá, S.A.)**, siendo el segundo precio más bajo, ya que su propuesta fue por la suma de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRÉS BALBOAS CON 56/100 (B/.1,783.56)**, de acuerdo con el registro electrónico del acto por contratación menor **N°2026-0-18-05-08-CM-005746** (visible a foja 003 del expediente del Tribunal y en el portal “PanamaCompra”), a saber:

Información del proponente:

Razón Social	MOTORES MIXTOS DE PANAMA, S.A.
Nombre Comercial	MOTO GARAGE
RUC	155717764-2-2022
Dirección	AVENIDA RODOLFO GIRON, 9NA, PLAZA ITALIA, LOCAL 3, CORREGIMIENTO DE SANTIAGO (CABECERA), DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS
Provincia	Veraguas
Distrito	Santiago
Correo	movilidad.eos@gmail.com
Teléfono	9330119

Ítems ofertados:

MOTO GARAGE:

Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1 Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-650	288	Unidad	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-650	288	B/. 5.18	B/. 1,491.84	B/. 104.43
2 Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-200	32	Unidad	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-200	32	B/. 3.97	B/. 127.04	B/. 8.89
3 Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI GN-125H	32	Unidad	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI GN-125H	32	B/. 1.50	B/. 48.00	B/. 3.36
Sub Total							B/. 1,666.88	
Impuestos							B/. 116.68	
Total							B/. 1,783.56	

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 10 de abril de 2026, la Licenciada **GISSELLE CASTRELLÓN MOJICA**, quien actúa en calidad de apoderada especial del señor **PASTOR OLIVAIN PALACIOS CEDEÑO**, propietario del establecimiento comercial



denominado **PM PARIVAAR**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito contentivo del recurso de impugnación en contra de la adjudicación del acto público efectuada por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**, mediante el acto público **N°2026-0-18-05-08-CM-005746**, producto de la Cotización en Línea **N°2026-0-18-05-08-CL-005773**, a la empresa **MOTORES MIXTOS DE PANAMÁ, S.A.** (Poder y recurso de impugnación visibles de foja 011 a la 016 del expediente del Tribunal).

El recurrente adjuntó al libelo del Recurso Impugnación su afianzamiento constituido con dinero en efectivo, el cual queda a la orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 50/100 (B/.241.50)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del monto estimado de la cotización en línea, el cual fue formalmente consignado mediante diligencia que reposa a folio 021 del expediente del Tribunal.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye la adjudicación (selección) del acto público **N°2026-0-18-05-08-CM-005746**, producto de la Cotización en Línea **N°2026-0-18-05-08-CL-005773**, proferida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**, en favor de la empresa **MOTO GARAGE (Motores Mixtos de Panamá, S.A.)**, por la suma de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRÉS BALBOAS CON 56/100 (B/.1,783.56)**, de acuerdo con el registro electrónico del acto por contratación menor **N°2026-0-18-05-08-CM-005746** (visible a foja 003 del expediente del Tribunal y en el portal “PanamaCompra”).

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La Licenciada **GISSELLE CASTRELLÓN MOJICA**, quien actúa en calidad de apoderada especial del señor **PASTOR OLIVAIN PALACIOS CEDEÑO**, propietario del establecimiento comercial denominado **PM PARIVAAR**, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

IV. RELACIÓN DE LOS HECHOS FUNDAMENTALES EN QUE SE BASA EL RECURSO.

PRIMERO: Que para el día veintitrés (23) de marzo de 2026, a las 2:16 p.m. se publica la cotización en línea, bajo el número 2026-0-18-05-08-CL-005773, para **ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA**, con Fecha y hora presentación de cotizaciones en día veinte cuatro (24) de marzo de 2026. Tal cual se presenta en la siguiente imagen:



Información del proceso	FECHA DE PUBLICACIÓN
Número de Proceso	2026-0-18-05-08-CL-005773
Nombre de proceso	ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA
Modalidad de contratación	Abierta
Forma de contratación	Presencial
Procedimiento	Selección por medio de licitación

SEGUNDO: Que mi representado, el señor **PASTOR OLIVAIN PALACIOS SERRANO**, cuyo nombre comercial en aviso de operaciones y en el portal de “panamacompra” es **PM PARIVARR**, participó en la cotización en línea anteriormente mencionada, por un monto de **MIL CINCUENTA BALBOAS CON 14/100 (B/. 1050.14)**, siendo así la propuesta más baja.



Fin (Actividad)						Fin (Contratación)	
Descripción del Fin/Actividad	Responsables del Componente	Cantidad Actividad	Unidad de Medida	Responsables del Programa	Cantidad Contratación	Unidad Contrato	Responsables del Programa
1. Activos de gestión	PLANO DE GESTIÓN Sistema de GPO	200	Unidad	Marcos Wilson Carmen Rodríguez, Wilson Rodríguez Polo de Góngora, Celso	200	67, 23%	67, 23%
2. Activos de gestión	PLANO DE GESTIÓN Sistema de GPO	32	Unidad	Marcos Wilson Carmen Rodríguez, Wilson Rodríguez Polo de Góngora, Celso	32	67, 23%	67, 23%
3. Activos de gestión	PLANO DE GESTIÓN Sistema de GPO	32	Unidad	Marcos Wilson Carmen Rodríguez, Wilson Rodríguez Polo de Góngora, Celso	32	67, 23%	67, 23%

TERCERO: Que mi representado, participa en el acto de selección de contratista, bajo la modalidad de cotización en línea, en tiempo y hora oportuna; establecida en el sistema electrónico de contrataciones públicas "panamacompra", adjuntando todos los documentos solicitados con la propuesta. Estos hechos son acreditados en el expediente electrónico.

CUARTO: Que, dentro del pliego electrónico para el acto de selección de contratista, bajo la modalidad de cotización en línea No. 2026-0-18-05- 08-CL-005773, mantiene los ítems de la cotización siguientes:

Lista de la certificación					
Descripción	Código	Calificación	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Referencial
1. FILTRO DE ACEITE PARA SIEMENS DA-600	43075901	Almuerzo de aceite	280	Unidad	\$9, 2.000,00
2. FILTRO DE ACEITE PARA SIEMENS DA-300	48455004	Filtros de aceite	32	Unidad	\$9, 100,00
3. FILTRO DE ACEITE PARA SIEMENS DA-325-1	43075901	Filtros de aceite	32	Unidad	\$9, 100,00
Total					\$9, 3.200,00

Que cuya descripción indica diversos tipos de filtros de aceites para SUZUKI DR -650, DR-200, GN-125H, bajo la clasificación de **FILTROS DE ACEITE**.

La clasificación obedece al tipo de producto que requiere en este sentido el Ministerio de Seguridad pública para el mantenimiento de las motos con los modelos anteriormente mencionados.

QUINTO: Que, para el día dos (2) de abril de 2026, el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, emite dentro de los documentos del acto, un archivo llamado MOTIVO DE ADJUDICACIÓN, que menciona lo siguiente:

Información del proceso				
Número de Proceso	JOSI-D-16-08-CH-00374			
Tipo de proceso	Compra menor hasta \$5,000			
Título	ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETA DE LA FUJITA OROZUELA			
Modalidad de adjudicación	Directa			
Objeto de Contratación	Litro			
Análisis de adjudicación				
JUSTO EXAMINE:				
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Precio	Marlo
1	Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI GS-425	EL, 1,996.37	Compro con las especificaciones técnicas y se compraron el proceso.
2	Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI GS-400	EL, 1,949.50	Compro con las especificaciones técnicas y se compraron el proceso.
3	Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI GS-425H	EL, 513.36	Compro con las especificaciones técnicas y se compraron con el proceso.

La imagen anterior, muestra la adjudicación a MOTO GARAGE, siendo mi representado, quien presentó la propuesta más baja, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos y especificaciones técnicas.

SEXTO: Que posterior a ello el día ocho (8) de abril de 2026, en documentos adjunto, el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, emite un documento bajo el nombre SEGUIMIENTO DE CL, que muestra lo siguiente:



SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS

FORMULARIO DE SEGUIMIENTO DE SOLICITUD DE COTIZACIONES

En relación a la solicitud de Contratación en Línea 2025-0-13-25-28-CL-005773, para ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA la contratación presentada por MOTO GARAGE para los siguientes ítems/raciones correspondientes SI APLICA ha sido seleccionada (s) y se procederá a calcular el presupuesto (s) anexo(ado) (s) los documentos requeridos para concluir con el proceso de contratación.

Para completar en caso de que no se valore mejor la o las satisfacciones de menor
orden 151. Análisis

Su richiesta la certificazione prestabilita può la impresa S.M. FORTI/VAIR la cui
corrisponde a la cifra de merito merito, uguale a 10,000.14. No obstante, de
acuerdo con normativa mercantilizadora, la cifra, se determinará la siguiente:

La propuesta no cumple con los requisitos establecidos, ya que ofrece productos de la industria HIRARY. Debido a experiencias previas negativas, se recomienda expresamente no adquirir esta producción, con el fin de evitar inconvenientes relacionados con calidad y funcionamiento. Se ha comprobado que se trata de artículos no originales, de baja calidad, los cuales pueden afectar el desempeño de las motocicletas y reducir la durabilidad de los componentes (filtros, en este caso).

Donde indican que se evaluó la cotización presentada por PM PARIVAAR, la cual corresponde a la oferta de menor monto, no obstante, la entidad indica en el documento en mención lo siguiente:



"La propuesta no cumple con los requisitos establecidos, ya que ofrece productos de la marca HIBARY", si bien es cierto, al momento de los ítems de la cotización, adjuntos al pliego de cargos, se solicitan filtros de aceites para MOTOS, modelos DR -650, DR-200, GN-125H, bajo la clasificación de **FILTROS DE ACEITE**, más la entidad, no solicita un filtro de marca específica, bajo el sustento de un bien que reposa en su patrimonio. Queda evidenciado en el portal Panamacompra, que los filtros ofertados por mi representado, representan los mejores intereses para el Estado por ser la oferta más baja y a su vez cumplen con la función que requiere el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA, el cual es el MANTENIMIENTO de dichas motos, considerando que HIBARY, se define como una marca de excelente calidad en constante innovación tecnológica, que trabaja día a día en el desarrollo de partes que contribuyan a la eficiencia y máximo desempeño del vehículo, garantizando su durabilidad y bajo impacto sobre el medio ambiente y la misma es consumida por diferentes entes del estado, en sus diversas flotas.

SÉPTIMO: Que la situación advertida vulnera la Ley de Contrataciones Públicas, específicamente lo dispuesto en el Artículo 44 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual preceptúa que *"las especificaciones técnicas no pueden hacer referencia, en su caso, a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante"*.

Toda vez que, no es permitido a las entidades exigir ni mencionar marcas comerciales, denominaciones, patentes, diseños, tipos, lugares de origen o productos determinados, salvo que no exista otro medio suficientemente preciso o inteligible de describir las características de los bienes, servicios u obras que se han de contratar y con tal de que se incluyan en la descripción las palabras "o su equivalente" u otra expresión similar.

Dicha actuación imprudente de la entidad, sustentada en su *formulario de seguimiento de solicitud de cotización*, carece de objetividad y sustento; toda vez que las especificaciones deben centrarse en el desempeño y funcionalidad, no en marcas, ni mucho menos hacer mención de esta, menoscabando la estabilidad de una marca de tan alto desempeño y permanencia en el país.

Las aseveraciones de dicho documento, perjudica comercialmente a la marca HIBARY, vulnerando su reputación y patrimonio; siendo el Estado responsable por los daños que causen sus funcionarios en el ejercicio de sus funciones, según lo establece el principio de Responsabilidad Civil del Estado.

Dichos actos evidencian la responsabilidad de la entidad al vulnerar principios de legalidad y responsabilidad en la emisión de documentos que se extralimitan de las funciones propias del funcionario, menoscabando derechos propios contemplados en la Constitución Política de Panamá.

OCTAVO: Que es importante destacar que el Artículo 57, del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, dispone que las especificaciones técnicas deben incluir requisitos y condiciones sustentados en las características objetivas, técnicas y de calidad de los bienes, servicios u obras a contratar. En consecuencia, las entidades no están facultadas para exigir ni hacer referencia a marcas comerciales, denominaciones, patentes, diseños, tipos, lugares de origen o productos específicos. En este sentido, mi representado está siendo descalificado por motivos de MARCA, adjudicándole a una empresa que sí ofertó con marcas, que la entidad pretendía, cuando esta práctica es prohibida por la Ley.

Con dicha actuación por parte de la entidad se vulnera el principio de Transparencia, el cual debió tener como único propósito que la entidad no parcialice las compras hacia

un proveedor específico, permitiendo que múltiples participantes puedan ofertar productos con funciones similares.

NOVENO: Que a mi representado, se le han vulnerado sus derechos, así como también los principios de transparencia, del debido proceso, Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes.

Por todo lo anterior el recurrente solicita que se deje sin efecto la decisión de selección efectuada dentro del acto público **N°2026-0-18-05-08-CM-005746**, producto de la Cotización en Línea **N°2026-0-18-05-08-CL-005773**, proferida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)** y se restituya el derecho vulnerado al señor **PASTOR OLIVAIN PALACIOS CEDEÑO**, propietario del establecimiento comercial denominado **PM PARIVAAR**, adjudicándole el referido acto público.



V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante Resolución N°040-2026/TACP de 13 de abril de 2026 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y ss. del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por **PASTOR OLIVAIN PALACIOS CEDEÑO**, propietario del establecimiento comercial denominado **PM PARIVAAR**, resolución que fue publicada el día 14 de abril de 2026, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado al **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada remitiera a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**, el día 21 de abril de 2026 a las 10:18 a.m., remitió el Informe de Conducta requerido, suscrito por el **Director General del Servicio Nacional de Fronteras, Larry Solís V.**, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad dentro del acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2026-0-18-05-08-CM-005746**, en virtud de la Solicitud de Cotización en Línea N° **N°2026-0-18-05-08-CL-005773**, a saber:



INFORME DE CONDUCTA ACTO PÚBLICO NO. 2026-0-18-05-08-CL-005773

HONORABLE SEÑOR MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS, DE LA REPUBLICA DE PANAMA E.S.D.:

Quien suscribe, **LARRY SOLÍS V.**, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS**, comparezco ante usted a fin de rendir el **INFORME DE CONDUCTA**, en atención al Recurso de Impugnación presentado por la empresa **PM PARIVAAR** y admitido por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante Resolución No. 040-2026/TACP de 13 de abril 2026.

I. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

La convocatoria de la cotización en línea No. 2026-0-18-05-08-CL-005773, tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA"**.

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El presente procedimiento de selección de contratista consiste en una Cotización en línea, procedimiento contemplado en el artículo 92 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

En cumplimiento a lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que dicta otras disposiciones, se ha cumplido con las siguientes fases contempladas para la contratación:



1. PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA DEL PLIEGO DE CARGOS (ARTÍCULO 47 DEL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 2006, ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020).

El día 23 de marzo de 2026, a las 02:16 PM, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamáCompra, el aviso de convocatoria de la Cotización en Línea No. 2026-0-18-05-08-CL-005773, para la "ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA", cumpliéndose con el tiempo y requerimiento de publicación establecidos por la ley.

El precio de referencia para esta contratación es de DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 95/100 (B/. 2,414.95), con cargo a la partida presupuestaria No. G.001820201.001.280 correspondiente a la Vigencia Fiscal 2026.

El 24 de marzo de 2026, a partir de las 8:18 AM, se habilitó el portal para la recepción de las propuestas para la "ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA", cumpliéndose con el tiempo y requerimiento de publicación establecidos por la ley.

III. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

El 24 de marzo de 2026, a partir de las 8:18 A.M., se recibieron las siguientes propuestas por parte de los proponentes para el acto público No. 2026-0-18-05-08-CL-005773, convocado por el Servicio Nacional de Fronteras, bajo la descripción de "ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA":

No.	PROPONENTE	MONTO OFERTADO
1.	PM PARIVAAR	B/. 1,050.14
2.	MOTO GARAGE (MOTORES MIXTOS DE PANAMA S.A.)	B/. 1,783.56
3.	MULTISERVICIOS MAAC S.A.	B/. 2,328.32
4.	VIR INVESTMENT S	B/. 2,402.62
5.	BENFAB SERVICES CORP.	B/. 2,496.44

El 8 de abril de 2026, se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamáCompra, Formulario de Seguimiento de Solicitud de Cotización 2026-0-18-05-08-CL-005773 mediante el cual la unidad gestora realiza su informe técnico en el que indica que la segunda propuesta con el menor precio MOTO GARAGE (MOTORES MIXTOS DE PANAMA S.A.), cumple con las especificaciones técnicas requeridas para las motocicletas, por lo que, recomienda se le adjudique la cotización en Línea No. 2026-0-18-05-08-CL-005773, convocado por el Servicio Nacional de Fronteras, bajo la descripción de "ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA", a la empresa MOTO GARAGE (MOTORES MIXTOS DE PANAMA S.A.) con un precio de referencia de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 56/100 (B/. 1,783.56).

IV. RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

➤ CERTIFICACIÓN DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO.

El 10 de abril del presente, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamáCompra, una certificación mediante la cual notifica que la licenciada GISSELLE CASTRELLÓN MOJICA, en su calidad de apoderada especial del señor PASTOR OLIVAIN PALACIOS SERRANO, propietario del establecimiento comercial denominado PM PARIVAAR, ha presentado Recurso de Impugnación, contra el Acto Público No. 2026-0-18-05-08-CM-005746, producto de la Cotización en Línea No. 2026-0-18-05-08-CL-005773, emitido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS, la cual resuelve adjudicar el acto público No. 2026-0-18-05-08-CL-005746, concerniente a la "ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA", al proponente MOTO GARAGE (MOTORES MIXTOS DE PANAMA S.A.) con un precio de referencia de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 56/100 (B/. 1,783.56).

INFORME SECRETARIAL (EXP. 060-2026).

El 14 de abril de 2026, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamáCompra, Informe Secretarial de fechado 13 de abril de 2026, mediante la cual se notifica que ante la Secretaría del Tribunal Administrativo, se recibió en tiempo oportuno el Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada GISSELLE CASTRELLÓN MOJICA, en su calidad de apoderada especial del señor PASTOR OLIVAIN PALACIOS SERRANO, propietario del establecimiento comercial denominado PM PARIVAAR, contra el Acto Público No. 2026-0-18-05-08-CM-005746, producto de la Cotización en Línea No. 2026-0-18-05-08-CL-005773, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública (Servicio Nacional de Fronteras) el cual resuelve adjudicar el Acto Público No. 2026-0-18-05-08-CM-005746, producto de la Cotización en Línea No. 2026-0-18-05-08-CL-005773, bajo la descripción de "ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA", con un precio de referencia de DOS



MIL CUATROCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 95/100 (B/. 2,414.95), al proponente MOTO GARAGE (MOTORES MIXTOS DE PANAMA S.A.) con un precio de referencia de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 56/100 (B/. 1,783.56).

El recurso de impugnación fue acompañado de la Fianza de impugnación fue consignado mediante diligencia No.037-2026 de 10 de abril de 2026, por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 50/100 (B/. 241.50), cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia y es presentada como garantía al recurso de impugnación.

La secretaria de Impugnación le asignó al Recurso de Impugnación, la numeración 060-2026, correspondiendo su conocimiento en calidad de Sustanciador, a la Magistrada Kathia Lee Duque.

> RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN

El 14 de abril de 2026, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra, la RESOLUCIÓN N°040-2026/TACP de 13 de abril de 2026, mediante la cual se resuelve admitir el Recurso de Impugnación incoado por la licenciada GISSELLE CASTRELLÓN MOJICA, en su calidad de apoderada especial del señor PASTOR OLIVAIN PALACIOS SERRANO, propietario del establecimiento comercial denominado PM PARIVAAR, en contra el Acto Público No. 2026-0-18-05-08-CM-005746, producto de la Cotización en Línea No. 2026-0-18-05-08-CL-005773, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública (Servicio Nacional de Fronteras) el cual resuelve adjudicar la Cotización en Línea No. 2026-0-18-05-08-CL-005773, bajo la descripción de "ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA", con un precio de referencia de DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 95/100 (B/. 2,414.95), al proponente MOTO GARAGE (MOTORES MIXTOS DE PANAMA S.A.), con un precio de referencia de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 56/100 (B/. 1,783.56).

> ESCRITO PARA EL TRASLADO.

El 14 de abril de 2026, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra, el escrito para el traslado.

> PRETENSIÓN DEL ACCIONANTE

Se observa que el Recurso de Impugnación presentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), por la empresa PM PARIVAAR, pretende lo siguiente:

- 1- Que se deje sin efecto la adjudicación el Acto Público No. 2026-0-18-05-08-CM-005746, producto de la Cotización en Línea No. 2026-0-18-05-08-CL-005773.
- 2- Que se restablezca el derecho vulnerado a la empresa PM PARIVAAR, y se le adjudique el referido acto público.

V. ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD

Todas las actuaciones del Servicio Nacional de Fronteras dentro del Acto Público No. 2026-0-18-05-08-CM-005746, producto de la Cotización en Línea No. 2026-0-18-05-08-CL-005773, concerniente a la "ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA", han estado apegadas a las normas constitucionales, leyes complementarias, preceptos legales, reglas y principios básicos de obligatoria observancia, que rigen los procedimientos

3

de selección de contratista, establecidos por el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020.

El citado acto público se desarrolló bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado Cotización en Línea, el cual se encuentra regulado en el artículo 92 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020.

Por consiguiente y dando cumplimiento a lo que establece la norma se procedió por parte de la Unidad Gestora a revisar, las propuestas atendiendo las prioridades para el procedimiento de adjudicación.

VI. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO (JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN):

PRIMERO: Tal como señala el recurrente, el día 24 de marzo de 2026, a partir de las 8:18 AM, se recibieron las propuestas para la Cotización en Línea No. 2026-0-18-05-08-CL-005773, concerniente a la "ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA" con un precio de referencia para esta contratación es de DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 95/100 (B/. 2,414.95).

SEGUNDO: El 8 de abril de 2026, se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra, el Formulario de Seguimiento de Solicitud de Cotización 2026-0-18-05-08-CL-005746 mediante el cual la unidad gestora recomienda se le adjudique la Cotización en Línea No. 2026-0-18-05-08-CL-005773, convocado por el Servicio Nacional de Fronteras, bajo la descripción de "ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA", a la empresa MOTO GARAGE (MOTORES MIXTOS DE PANAMA S.A.), con un precio de referencia de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 56/100 (B/. 1,783.56).

TERCERO: Es imperativo señalar que la propuesta de la empresa PM PARIVAAR fue desestimada debido a que en el Seguimiento de Cotización en Línea se menciona "experiencias previas negativas" con la marca HIBARY (baja calidad, riesgos de daños al motor). Es por ello, que el Servicio Nacional de Fronteras actúa bajo el Principio de Eficacia, asegurando que los filtros no dañen la flota operativa, lo cual resultaría en un costo mayor para el Estado que el ahorro inicial en el precio, por lo que tenemos el deber de proteger la integridad de los bienes del Estado.

CUARTO: El recurrente indica que se le debió adjudicar por ser la "propuesta más baja", pero la adjudicación no es automática al precio menor. No se busca el precio más bajo por sí solo, sino la mejor relación costo-beneficio. Una oferta que compromete la integridad mecánica de las motocicletas, por definición, es una oferta riesgosa e inconveniente, independientemente de lo baja que sea su cotización económica.

Artículo 92. Adjudicación de las contrataciones menores por cotización.

Culminada la solicitud de cotizaciones, la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas. **LO SUBRAYADO ES NUESTRO.**



QUINTO: Esta institución, en ejercicio de su facultad de verificación, ha determinado que la marca HIBARY (ofertada por PM PARIVAAR) no garantiza los estándares de seguridad necesarios. Se tiene como antecedente institucional la compra de baterías de dicha marca, las cuales presentaron defectos de fábrica que ocasionaron daños mecánicos a la flota de motocicletas de la entidad. Permitir la entrada de filtros de aceite de la misma marca, representaría un riesgo grave e inminente de daño patrimonial, violando el Principio de Responsabilidad que rige las contrataciones públicas. El proceso de selección de contratista busca satisfacer una necesidad pública, no promocionar o validar marcas comerciales. El rechazo técnico en un acto administrativo no constituye una difamación, sino un juicio de valor técnico basado en el historial de mantenimiento de la flota.

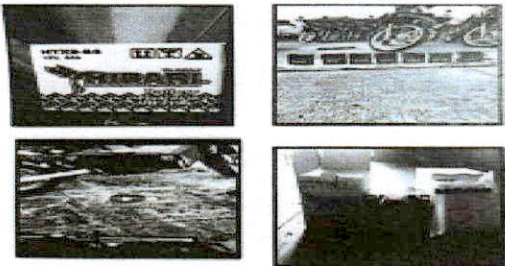
SEXTO: Debemos indicar que existen informes previos a esta adjudicación, los cuales adjuntamos para su valoración. En un primer informe de novedad fechado 23 de octubre de 2020, confeccionado por el Cabo 1ro. 52358 ONESIMO ZAPATA, mecánico del GRIM 1ra/Cia. Informé al entonces Mayor EDMUNDO CANDANEDO, que las baterías marca HIBARI, recibidas mediante orden de compra 4200295901 presentaban desperfectos, por lo que técnicos de la SUKIMOTOR S.A. se presentaron a realizar una inspección a las motos ya que alegaban que los mecánicos de la institución no sabían preparar las baterías.



SEPTIMO: En un segundo informe fechado 26 de enero de 2021, suscrito por el Subteniente 51098 Franklin Rujano, mecánico del GRIM de la 2da/Cia, se le informa al entonces Mayor EDMUNDO CANDANEDO, que se realizaron las verificaciones a las motos Suzuki DR-650 del Grupo de Reacción Inmediata Motorizadas de Agua Fria y Chepo, los técnicos de la empresa SUKIMOTOR determinaron que las baterías marca HIBARI, estaban defectuosas.



IMÁGENES DE BATERÍAS



Escaneado con CamScanner

OCTAVO: Si bien es cierto el Artículo 44 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, prohíben hacer referencias a marcas, permite exigir estándares de desempeño. Si la marca HIBARY no alcanza el estándar de desempeño y seguridad requerido por el Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), esta entidad está obligada a rechazarla, ya que el Estado no busca el precio más bajo por sí solo, sino la mejor relación costo-beneficio. Una oferta que compromete la integridad mecánica de las motocicletas del Grupo de Reacción Inmediata Motorizadas, es por definición, una oferta onerosa e inconveniente, independientemente de lo baja que sea su cotización económica, ya que acarrea futuros gastos y perjuicio para la Institución.

NOVENO: El Artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que obliga a la administración a velar por el mantenimiento de los bienes públicos, seleccionar a los contratistas de forma objetiva y justa y escoger la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que se busca. Comprar filtros de una marca con historial de fallas sería una "omisión de funciones" de nuestra parte como comprador público. Al existir el antecedente de las motos dañadas, cuya marca ya ha causado perjuicio económico al Estado no puede ser considerada para nuestra flota de Motocicletas y más aún por las delicadas de sus funciones que desempeñan en los diferentes partes del Territorio Nacional.

DECIMO: La entidad procedió al rechazo de la oferta de la empresa PM PARIVAAR basándose en el Informe Técnico emitido por el Departamento de Transporte del Servicio Nacional de Fronteras con fecha 25 de marzo de 2026. En dicho documento se certifica que productos de la marca HIBARY, causaron daños severos a la flota de



motocicletas de la institución, generando un gasto extraordinario en reparaciones y la paralización del servicio público. Bajo el Principio de Responsabilidad y Eficacia, el Servicio Nacional de Fronteras, no puede aceptar filtros de aceites de la misma marca, toda vez que el filtro es un componente crítico para la vida útil del motor. Aceptar un bien de una marca con historial de fallas documentado representaría una negligencia administrativa y un potencial daño al patrimonio estatal (Art. 27 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006).

Es por ello, que concluimos que los hechos en que se fundamenta el recurso de impugnación invocado por PM PARIVAAR, no tienen sostén jurídico y nos mantenemos que el Acto Público No. 2026-0-18-05-08-CM-005746, producto de la Cotización en Línea No. 2026-0-18-05-08-CL-005773, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública (Servicio Nacional de Fronteras) concerniente a la "ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA" con un precio de referencia de DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 95/100 (B/. 2,414.95), se le adjudique al proponente MOTO GARAGE (MOTORES MIXTOS DE PANAMA S.A.), con un precio de referencia de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 56/100 (B/. 1,783.56), considerando que la selección del mismo ha sido objetiva y apegada al Principio de Estricta Legalidad, ya que el presente procedimiento de selección se ha ceñido rigurosamente a los principios de transparencia, objetividad y legalidad.

SOLICITUD ESPECIAL

En vista de todo lo antes expuesto y tomando en consideración los mejores intereses para el SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS, y por ende para el ESTADO, le solicitamos al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, lo siguiente:

PRIMERO: NIEGUE la pretensión infundada de la empresa PM PARIVAAR.

SEGUNDO: CONFIRME en todas sus partes el Acto Público No. 2026-0-18-05-08-CM-005746, producto de la Cotización en Línea No. 2026-0-18-05-08-CL-005773, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública (Servicio Nacional de Fronteras) concerniente a la "ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA", adjudicada a la empresa MOTO GARAGE (MOTORES MIXTOS DE PANAMA S.A.) con un precio de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 56/100 (B/. 1,783.56).

TERCERO: INGRESE al Tesoro Nacional la Fianza de Recurso de Impugnación, de impugnación fue consignado mediante diligencia No.037-2026 de 10 de abril de 2026, por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 50/100 (B/. 241.50), cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia y es presentada como garantía al recurso de impugnación.

PRUEBAS:

1. Aducimos el expediente contentivo del Acto Público No. 2026-0-18-05-08-CM-005746, producto de la Cotización en Línea No. 2026-0-18-05-08-CL-005773, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública (Servicio Nacional de Fronteras) concerniente a la "ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA".
2. Informe fechado 23 de octubre de 2020 suscrito por el Cabo 1ro. 52358 ONESIMO ZAPATA, mecánico del GRIM 1ra/Cia.
3. Informe de novedad suscrito por el Subteniente 51098 Franklin Rujano, mecánico del GRIM de la 2da/Cia.

7

4. Vistas Fotográficas de las baterías marca HIBARI defectuosas que dieron origen a los dos informes anteriores.

Sin más que agregar,

Atentamente,

Larry Solís V.
Director General

VERIFICADO POR: ISMAEL BENAVIDES
REVISADO POR: ANDRÉS TIGLA
PREPARADO POR: JESSICA J. JORDANO



Por medio de la **Nota N°SNF/DG/823/26 de 21 de abril de 2026¹**, el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**, remitió a este Tribunal, el expediente administrativo contentivo del acto público **N°2026-0-18-05-08-CM-005746**, producto de la Cotización en Línea **N°2026-0-18-05-08-CL-005773**, el cual consta de un (1) tomo con 31 fojas útiles.

VII. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, no se presentaron alegaciones de terceros, tal y como consta en el Informe de Trámite visible de foja 045 a foja 046 del expediente jurídico, así como publicado en el portal electrónico "PanamaCompra".

VIII. DEL EXÁMEN DE LAS PRUEBAS:

Respecto a las pruebas aportadas por las partes, en atención al artículo 143 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, fuente supletoria del proceso que nos ocupa, procedemos a pronunciarnos sobre la admisibilidad.

➤ **Pruebas del Impugnante:** Con su escrito adjuntó y adujo las siguientes:

VI. PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN:

1. Poder emitido por PASTOR OLIVAIN PALACIOS SERRANO, (PM PARIVAAR), a favor de la licenciada Gisselle Carolina Castrellón Mojica, que ha sido debidamente autenticado ante Notario Público. ✓
2. Fianza de IMPUGNACIÓN. ✓
3. Copia de cédula e idoneidad de la Licenciada Gisselle Castrellón Mojica. ✓
4. Copia de Aviso de Operaciones a favor de Pastor Olivain Palacios Serrano (PM PARIVAAR). ✓
5. Copia de cédula de PASTOR PALACIOS SERRANO. ✓
6. Se aduce como prueba el expediente electrónico del sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamacompra", de ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA PARA LA CONTRATACIÓN MENOR NO. 2026-0-18-05-08-CL-005773.

Establecida la importancia de esta etapa procesal, pasaremos a examinar las pruebas aducidas por el impugnante, el cual adjuntó a su escrito de sustentación, una serie de documentos de los cuales nos corresponde pronunciarnos, respecto a su reconocimiento como prueba dentro del proceso.

Con relación a los documentos adjuntos con el libelo del recurso de impugnación descritos en los numerales 1,2,3 y 5; no es necesario motivar y pronunciarnos en

¹ Visible a folio 042 del expediente del Tribunal y publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en documentos del acto público con el nombre: "Nota Remisoria de Exp. Administrativo Exp.060-2026, 21 de abril de 2026, 10:26 a.m.



cuanto a su valoración legal se refiere, en virtud de tratarse de presupuestos procesales de procedibilidad, ya que instaurada la litis mediante la admisión se entiende como admitida, por lo tanto, no constituye prueba para su valoración en cuanto al fondo.

Con respecto al documento denominado "Copia de Aviso de Operaciones", prueba 4 será admitido como prueba ya que se encuentra publicado en "PanamaCompra", esto a la luz del artículo 172 de la Ley 22 de 2006, que dispone que, toda información que sea publicada en este portal producirá los mismos efectos que se le otorgan a los documentos públicos.

➤ **Pruebas de la Entidad:**

Dentro del Informe de Conducta, la entidad adjuntó y adujo las siguientes:

PRUEBAS:

1. Aducimos el expediente contentivo del Acto Público No. 2026-0-18-05-08-CM-005746, producto de la Cotización en Línea No. 2026-0-18-05-08-CL-005773, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública (Servicio Nacional de Fronteras) concerniente a la "ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA".
2. Informe fechado 23 de octubre de 2020 suscrito por el Cabo 1ro. 52358 ONESIMO ZAPATA, mecánico del GRIM 1ra/Cía.
3. Informe de novedad suscrito por el Subteniente 51098 Franklin Rujano, mecánico del GRIM de la 2da/Cía.

7

4. Vistas Fotográficas de las baterías marca HIBARI defectuosas que dieron origen a los dos informes anteriores.

Tenemos que, los documentos adjuntos al informe de conducta, identificados en los numerales 2, 3 y 4; no se admiten, toda vez que no prueban hechos relevantes en la causa de fondo, ni tienen carácter de contraprueba.

➤ **Del expediente administrativo como prueba:**

La entidad, a través de la **Nota N°SNF/DG/823/26 de 21 de abril de 2026²**, el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**, remitió a este Tribunal, el expediente administrativo contentivo del acto público **N°2026-0-18-05-08-CM-005746**, producto de la Cotización en Línea **N°2026-0-18-05-08-CL-005773**, el cual consta de un (1) tomo con 31 fojas útiles, en el cual se observan todas las actuaciones realizadas por la entidad para este acto, en tanto, este se considera un elemento de convicción importante, para la

² Visible a folio 042 del expediente del Tribunal y publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en documentos del acto público con el nombre: "Nota Remisoria de Exp. Administrativo Exp.060-2026, 21 de abril de 2026, 10:26 a.m.



resolución de la presente encuesta, por ello, todo lo que conste en él, se tendrá como prueba.

IX. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Conocida la pretensión del recurrente, teniendo presente el acto de selección impugnado, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

En atención a ello, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues, nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", en contraste con los argumentos.

El procedimiento de selección de contratista que atendemos, se trata de la contratación menor N°**2026-0-18-05-08-CM-005746**, producto de la solicitud de Cotización en Línea N°**2026-0-18-05-08-CL-005773**, cuyo procedimiento se consagra en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, cuya reglamentación se ubica en el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020. Veamos:

"Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los efectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley,

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo. (Lo resaltado es del Tribunal).



De esta forma, también se deben cumplir las reglas contenidas en el artículo 92 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020. Como quiera que nos encontramos en una compra menor producto de la Cotización en Línea, el tema central será determinar si la entidad contratante, se pronunció conforme al ordenamiento jurídico para la selección del acto público bajo estudio, atendiendo los criterios señalados para la selección del contratista.

La norma que regula las contrataciones públicas, en su artículo 92, que se refiere al acto de adjudicación, demanda lo siguiente:

"Artículo 92. Adjudicación de las contrataciones menores por cotización. Culminada la solicitud de cotizaciones, **la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas.**

Posteriormente la entidad contratante procederá a solicitarle al proponente seleccionado los documentos requeridos para continuar con el proceso de contratación.

En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla con la presentación de los documentos solicitados, la entidad procederá a seleccionar la siguiente mejor cotización en precio que además haya cumplido con los requerimientos y especificaciones exigidas. Seguidamente la entidad elaborará el respectivo cuadro de cotizaciones con la cotización elegida, el cual será publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", con el número de cotización en línea, al cual se le dará un número consecutivo de acto público.

Una vez refrendada la orden de compra la entidad procederá a registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" en el respectivo acto público." (El subrayado y resaltado es del Tribunal)

Así pues, en este tipo de selección de contratista, la regla que prevalece es que la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, la cotización de menor precio, **siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas en el pliego de cargos.**

Tenemos que, el procedimiento de adjudicación (selección) de las contrataciones menores por cotizaciones en línea, es un proceso rápido, transparente y digital para contratar bienes o servicios de bajo monto, basado en la comparación de cotizaciones en línea, el cual consiste en que la entidad realiza la publicación de una solicitud de precios a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", donde invita a los proveedores registrados a presentar sus cotizaciones dentro de un plazo corto, luego se reciben y comparan las ofertas presentadas en línea, se evalúan, según el precio y cumplimiento de requisitos, así la entidad selecciona al proveedor que ofrezca la propuesta más ventajosa al Estado, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas y



en esa línea procederá a solicitarle al proponente **"seleccionado"** los documentos requeridos para continuar con el proceso de contratación, con la finalidad de que cumpla con todo lo requerido para posteriormente elaborar el Cuadro de Cotizaciones y por consiguiente su publicación. En caso de que el proponente seleccionado no satisfaga lo requerido por la entidad, entonces la norma invita a la institución a verificar la siguiente oferta en orden de prelación y así sucesivamente desarrollar el cuadro de cotizaciones y su debida publicación.

Mediante la Solicitud de Cotización en Línea N°**2026-0-18-05-08-CL-005773**, la entidad requirió cotizaciones para la **"ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA"**. Posteriormente, por medio del acto público de selección de contratista para la compra menor N°**2026-0-18-05-08-CM-005746**, publicado el 2 de abril de 2026 en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", la entidad dió a conocer como proponente seleccionado a **MOTO GARAGE (Motores Mixtos de Panamá, S.A.)**, que ofertó el segundo precio más bajo, por el monto de **B/.1,783.56**, entendiéndose que para la entidad cumplió con los requerimientos mínimos y especificaciones técnicas exigidas, tal como se muestra a continuación:

MOTO GARAGE:									
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-650	288	Unidad	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-650	288	B/. 5.18	B/. 1,491.84	B/. 104.43
2	Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-200	32	Unidad	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-200	32	B/. 3.97	B/. 127.04	B/. 8.89
3	Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI GN-125H	32	Unidad	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI GN-125H	32	B/. 1.50	B/. 48.00	B/. 3.36
								Sub Total	B/. 1,666.88
								Impuestos	B/. 116.68
								Total	B/. 1,783.56

No obstante, tal decisión fue objeto de impugnación por el proponente **PM PARIVAAR**, propiedad del **PASTOR OLIVAIN PALACIOS CEDEÑO**, quien ofertó el precio más bajo, centrando su inconformidad en que la selección del proponente no fue de forma objetiva ni justa, puesto que estima que su propuesta cumple con los requerimientos solicitados y por el contrario fue descalificada injustamente, ya que la entidad indica que su propuesta no cumple con los requisitos establecidos, decisión sustentada en su formulario de seguimiento de cotización, el cual carece de objetividad y sustento.

En atención al Principio de Economía, este Tribunal asumirá la verificación de las propuestas participantes, conforme los parámetros referidos en el pliego de cargos y las normas de contratación pública, a fin de garantizar una pronta solución a las controversias planteadas. Es así como iniciamos el examen de la propuesta con la



cotización de menor precio a fin de determinar el cumplimiento o no de los requerimientos de la entidad, no sin antes establecer los requerimientos mínimos solicitados por la entidad publicado en el Procedimiento de Compra Menor por Cotización en Línea N°2026-0-18-05-08-CL-005773, veamos:

Ítems de la cotización:

Descripción	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Referencia
1 FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-650	40161504	Filtros de aceite	288	Unidad	B/. 2,092.41
2 FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-200	40161504	Filtros de aceite	32	Unidad	B/. 184.55
3 FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI GN-125H	40161504	Filtros de aceite	32	Unidad	B/. 137.99
				Total	B/. 2,414.95

Encontramos además que, la entidad licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panama Compra”, en la **Cotización en Línea N°2026-0-18-05-08-CL-005773**, dentro de los archivos de la cotización los “**Requisitos para Proveedores**”, el cual contiene la información necesaria requerida para presentar la cotización, además de indicar los documentos que debía aportar el proponente que resultará elegido (seleccionado) en la cotización en línea, a saber:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS

REQUISITOS PARA COTIZAR EN LINEA

ADJUNTAR EN EL PORTAL LA FORMAL COTIZACION O PROPUESTA A NOMBRE DE SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS.

- Nombre completo de la empresa, Fecha de la cotización, Ruc, Teléfono, Correo electrónico, Dirección, Firma del vendedor / a responsable.
- Cantidad solicitada.
- Descripción del bien o servicio que se está cotizando.
- Precio unitario y precio total, con indicación de ITBMS, si aplica.
- Cada renglón de la cotización debe especificar:
 - Marca (si aplica)
 - Modelo (si aplica)
 - País de origen (si aplica)
 - Casa productora (si aplica)
 - Garantía del producto o servicio
 - Tiempo de entrega del bien o servicio.

Condiciones de la entidad

- Tiempo de entrega: **10 DÍAS HÁBILES (Debe contar con disponibilidad inmediata)**
- Forma de compra: Crédito
- Lugar de entrega: Base en Summit, Almacén Central, con horario de 8:00 am a 3:00 pm, Teléfono: 527-1069 / 527-1046

LOS FILTROS SOLICITADO SON ESPECIFICAMENTE PARA SUZUKI DR-650 / DR-200 / GN-125H

LA EMPRESA DEBE APORTAR EN EL TIEMPO HABILITADO PARA COTIZAR, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO A OFERTAR Y CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD DE LOS BIENES SOLICITADOS.



EL AVISO DE OPERACIONES DEBE INCLUIR EN SUS ACTIVIDADES EL RUBRO QUE SE ESTÁ SOLICITANDO, DE LO CONTRARIO NO SERÁ SELECCIONADA.

CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

El contratista seleccionado deberá GARANTIZAR a la entidad el bien que está ofertando; lo hará mediante la presentación de una CERTIFICACIÓN en cuyo contenido debe indicar que cumple con el plazo de garantía estipulado del bien o servicio (indicar el tiempo).

Observación:

La empresa que reúna las especificaciones y requisitos solicitados deberá presentar posteriormente la siguiente documentación:

- Certificado de Registro Público
- Paz y salvo de la DGI
- Paz y salvo de la Caja de Seguro Social
- En caso de que en la presentación de la propuesta no indique el pago del ITBMS, debe presentar certificación de no contribuyente del ITBMS.
- Llenar y firmar Pacto de Integridad que será enviado posteriormente por la Entidad.

Teniendo claro cuáles son los requerimientos de la entidad, nos corresponde verificar las propuestas presentadas en la cotización en línea, así:

La cotización de menor precio la presentó el proponente **PM PARIVAAR**, propiedad del **PASTOR OLIVAIN PALACIOS CEDEÑO**, por el monto de **MIL CINCUENTA BALBOAS CON 14/100 (B/.1,050.14)**, tal como se puede observar en el portal electrónico “PanamaCompra”, en el registro electrónico de la Cotización en Línea N°**2026-0-18-05-08-CL-005773**, tenemos que, la misma contiene toda la información de las especificaciones técnicas, requeridas por la entidad solicitante (marca, modelo, país de origen y casa productora), de los productos ofertados para cada uno de los renglones, a saber:

Cuadro de Cotizaciones V3

Número

Descripción

Entidad

Unidad de Compra

Modalidad de Adjudicación

Proponentes participante

2026-0-18-05-08-CL-005773

ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA

Ministerio de Seguridad Pública

Senafront Compras

Global

5

Cuadro de Cotizaciones Presentadas por Proponente

PM PARIVAAR

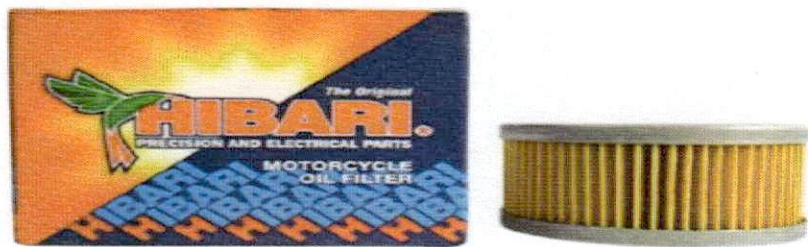
Ver Cotización

Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1 Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-650	288	Unidad	Marca: Hibari Casa productora: Hibari Corporation País de Origen: China	288	B/. 2.95	B/. 849.60	---
2 Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-200	32	Unidad	Marca: Hibari Casa productora: Hibari Corporation País de Origen: China	32	B/. 2.97	B/. 95.04	---
3 Filtros de aceite	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI GN-125H	32	Unidad	Marca: EVEREST Casa productora: Everest Parts Co. País de Origen: China	32	B/. 1.15	B/. 36.80	---
Sub Total							B/. 981.44	
Impuestos							B/. 68.70	
Total							B/. 1,050.14	



Ahora bien, al adentrarnos a revisar la documentación en el sistema electrónico se observó adjunto un (1) archivo, específicamente el documento denominado “Ficha técnica / Especificaciones técnicas”, al descargar tal documento (pdf), el mismo se logró visualizar, esto con el fin de poder analizar si las descripciones de los bienes ofertados en dicha cotización coinciden con los requerimientos de la entidad para el objeto contractual **“ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA”**. Por lo que al establecer una relación entre las especificaciones técnicas mínimas establecidas por la entidad versus las características de los productos ofertados por la empresa **PM PARIVAAR**, propiedad del **PASTOR OLIVAIN PALACIOS CEDEÑO**, quien ofertó el precio más bajo, se puede observar que no existe ninguna inconsistencia entre lo ofrecido y lo requerido por la entidad:

FICHA TECNICA
SUZUKI DR-650 - MARCA: HIBARI



SUZUKI DR-200 – MARCA: HIBARI



FICHA TECNICA
SUZUKI GN-125H – MARCA EVERESTT





De la verificación realizada, podemos concluir que los productos propuestos por **PARIVAAR**, propiedad del señor **PASTOR OLIVAIN PALACIOS CEDEÑO**, cumplen con el mínimo de requerimiento establecido en las especificaciones técnicas solicitado por la entidad.

Sin embargo, la entidad alega que, la propuesta de **PM PARIVAAR**, “no cumple con los requisitos establecidos ya que ofrece productos de la marca **HIBARY**”(SIC), lo cual se plasmó en un documento publicado en el portal “PanamaCompra” y que reposa en el expediente administrativo físico a fojas 0013-0014, denominado “Formato de Seguimiento de CL”, al desplegar el documento pdf adjunto contiene lo siguiente:

OTR-0002



SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS

FORMULARIO DE SEGUIMIENTO DE SOLICITUD DE COTIZACIONES

En relación a la solicitud de Cotización en Línea **2026-0-18-05-08-CL-005773**, para **ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA** la cotización presentada por **MOTO GARAGE** para los renglones Indicar renglones correspondientes SI APLICA ha sido seleccionada (s) y se procederá a solicitar al proponente (s) seleccionado (s) los documentos requeridos para continuar con el proceso de contratación.

Para completar en caso de que no se seleccione la o las cotizaciones de menor precio [Si Aplica]

Se evaluó la cotización presentada por la empresa **PM PARIVAAR**, la cual corresponde a la oferta de menor monto, asciende a B/. 1,050.14. No obstante, de acuerdo con nuestras especificaciones técnicas, se determinó lo siguiente:

La propuesta no cumple con los requisitos establecidos, ya que ofrece productos de la marca **HIBARY**. Debido a experiencias previas negativas, se recomienda expresamente no adquirir este producto, con el fin de evitar inconvenientes relacionados con calidad y funcionalidad. Se ha comprobado que se trata de artículos no originales, de baja calidad, los cuales podrían afectar el desempeño de las motocicletas y reducir la durabilidad de los componentes (filtros, en este caso).

En oportunidades anteriores, la adquisición de productos de esta marca generó problemas y defectos derivados de su baja calidad, ocasionando pérdidas de recursos económicos y operativos. Cabe destacar que las motocicletas Suzuki DR-650, según indicaciones del fabricante, requieren el uso de productos de alta calidad y marcas originales como **HILFLO** Partes Genuinas, diseñados para soportar las altas temperaturas del motor y cumplir con los kilometrajes especificados.

Se procedió a evaluar la segunda propuesta de menor precio, presentada por la empresa **MOTO GARAGE**. (motores mixtos de Panamá S.A). la cual conforme a las especificaciones técnicas de las motocicletas cumplen con los requisitos solicitados en la marca y calidad del producto. Dicha propuesta ofrece los repuestos genuinos requeridos para garantizar el correcto funcionamiento de la flota vehicular del **Grupo de Reacción Inmediata Motorizado**.

En consecuencia, se recomienda la adjudicación a favor de la empresa **MOTO GARAGE**. (motores mixtos de Panamá S.A)

Adj foto del producto solicitado.

Panamá, 25 de marzo de 2026.

Sgt 24521 Gick Chávez Mecánico GRIM.
Nombre y cargo

Mayor Jorge Roberto O'Donnell / Jefe del Grupo
Nombre y cargo (Jefe)



Tenemos que, la entidad con la finalidad de validar su decisión de descalificar al proponente de menor precio, dentro del informe de conducta nos señala lo siguiente:

TERCERO: Es imperativo señalar que la propuesta de la empresa PM PARIVAAR fue desestimada debido a que en el Seguimiento de Cotización en Línea se menciona "experiencias previas negativas" con la marca HIBARY (baja calidad, riesgos de daños al motor). Es por ello, que el Servicio Nacional de Fronteras actúa bajo el Principio de Eficacia, asegurando que los filtros no dañen la flota operativa, lo cual resultaría en un costo mayor para el Estado que el ahorro inicial en el precio, por lo que tenemos el deber de proteger la integridad de los bienes del Estado.

CUARTO: El recurrente indica que se le debió adjudicar por ser la "propuesta más baja", pero la adjudicación no es automática al precio menor. No se busca el precio más bajo por sí solo, sino la mejor relación costo-beneficio. Una oferta que compromete la integridad mecánica de las motocicletas, por definición, es una oferta riesgosa e inconveniente, independientemente de lo baja que sea su cotización económica.

Artículo 92. Adjudicación de las contrataciones menores por cotización.

Culminada la solicitud de cotizaciones, la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas. LO SUBRAYADO ES NUESTRO.

QUINTO: Esta institución, en ejercicio de su facultad de verificación, ha determinado que la marca HIBARY (ofertada por PM PARIVAAR) no garantiza los estándares de seguridad necesarios. Se tiene como antecedente institucional la compra de baterías de dicha marca, las cuales presentaron defectos de fábrica que ocasionaron daños mecánicos a la flota de motocicletas de la entidad. Permitir la entrada de filtros de aceite de la misma marca, representaría un riesgo grave e inminente de daño patrimonial, violando el Principio de Responsabilidad que rige las contrataciones públicas. El proceso de selección de contratista busca satisfacer una necesidad pública, no promocionar o validar marcas comerciales. El rechazo técnico en un acto administrativo no constituye una difamación, sino un juicio de valor técnico basado en el historial de mantenimiento de la flota.

SEXTO: Debemos indicar que existen informes previos a esta adjudicación, los cuales adjuntamos para su valoración. En un primer informe de novedad fechado 23 de octubre de 2020, confeccionado por el Cabo 1ro. 52358 ONESIMO ZAPATA, mecánico del GRIM 1ra/Cía. Informó al entonces Mayor EDMUNDO CANDANEDO, que las baterías marca HIBARI, recibidas mediante orden de compra 4200295901 presentaban desperfectos, por lo que técnicos de la SUKIMOTOR S.A. se presentaron a realizar una inspección a las motos ya que alegaban que los mecánicos de la institución no sabían preparar las baterías.

Es de lugar que este Colegiado entre a analizar la motivación que hace llegar a la entidad a esta conclusión, puesto que, debemos esclarecer si las observaciones manifestadas por el personal calificado en el objeto de la contratación que realizó la revisión de la propuesta, realmente pueden ser consideradas como incumplimiento del pliego de cargos.



Tenemos que, la entidad en su informe de conducta establece entre otras cosas que, la marca HIBARI ofrecida por el proponente **PM PARIVAAR**, no garantiza los estándares de seguridad necesarios, ya que existen antecedentes en la institución de compras de baterías de esta marca que mantenían defectos de fábrica que ocasionaron daños mecánicos a la flota de motocicletas, lo que a juicio de la entidad es un antecedente más que válido para no permitir la adquisición de filtros de aceite de esta marca, debido a lo que denomina “experiencias previas negativas”.

Sin embargo, conocidos los requerimientos de la entidad plasmados en las especificaciones técnicas del pliego de cargos de la **Cotización en Línea N°2026-0-18-05-08-CL-005773**, al realizar una revisión integral de la oferta realizada por el señor **PASTOR OLIVAIN PALACIOS CEDEÑO**, propietario del establecimiento comercial denominado **PM PARIVAAR**, es evidente que, la misma cumple a cabalidad con todos los requerimientos y especificaciones técnicas del pliego de cargos de la cotización en línea, por lo que no es viable que, la entidad lo descalifique al considerar que la marca ofrecida por el proponente no cumple, basándose únicamente en lo que denomina “experiencias previas negativas” con otros productos de la marca ofrecida por el recurrente, ya que, es un criterio subjetivo que no se encuentra avalado con material probatorio, no puede descalificar los productos de una marca determinada, basándose en un supuesto que aún no ha ocurrido y que no puede ser confirmado que sucedera, siendo que rendimiento y calidad de un repuesto depende de muchos factores.

El tema “experiencias previas negativas” es una apreciación subjetiva que no está plasmado como una condición en el pliego de cargos, **el cual debe contener reglas objetivas**, justas y claras, máxime cuando en el mismo no se ha establecido un requisito que permita acreditar tal situación.

Tenemos que, dentro de las especificaciones técnicas no le es dable a la entidad el describir una marca específica, por lo que evidentemente la justificación técnica para descalificar al proponente parece ser la experiencia previa con productos de la marca Hibari, a pesar de que dicho factor no fue contemplado de manera expresa ni objetiva en el pliego de cargos como parámetro de verificación o evaluación de la oferta.

En última instancia si por el contrario querían adquirir una marca específica entonces pudo la entidad hacer uso del formulario de excepción de cotización en línea y aplicar los parámetros para ello, tal como lo regula la “Guía de uso de la Plataforma de cotizaciones en línea para las entidades del Estado”, en su versión 3.5 de noviembre de 2023.



VI. JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN DE USO DE LA PLATAFORMA DE COTIZACIONES EN LÍNEA.

Cuando se produzcan circunstancias imprevistas, imposterables, concretas, inmediatas, probadas y/u objetivas, que podrían de forma evidente ocasionar un daño material o económico al Estado o a los ciudadanos, e impida a la entidad someter el procedimiento respectivo a la plataforma de cotizaciones en línea, la entidad podrá sustentar ante la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República las razones que le impidan la utilización de la herramienta de cotizaciones en línea, como ente competente para aprobar o negar el refrendo de las órdenes de compra generadas, y de fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos, así como examinar, intervenir, fenecer y juzgar las cuentas relativas a los mismos.

Para este fin la entidad deberá efectuar las sustentaciones respectivas haciendo uso de la Justificación de Excepción de Uso de Plataforma de Cotizaciones en Línea (Código de documento OTR-0001), facilitada en la sección de documentos

estandarizados del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", las cuales en ningún caso podrán basarse en una falta de planificación por parte de la entidad contratante.

Aunado a que, tal como lo dispone el pliego de cargos de la Cotización en Línea N°2026-0-18-05-08-CL-005773, cada proponente debe adjuntar la certificación de garantía de los productos ofertados, donde consta que éstos cumplen con las especificaciones de calidad y compatibilidad para su correcto funcionamiento, además de otorgar una garantía de un (1) año por defectos de fabricación o vicios ocultos, contado a partir de la recepción de los bienes y así lo hizo el señor **PASTOR OLIVAIN PALACIOS CEDEÑO**, propietario del establecimiento comercial denominado **PM PARIVAAR**, tal como se aprecia en los documentos adjuntos a su oferta, veamos:

CERTIFICACIÓN DE GARANTÍA DE BIENES Panamá, 24 de marzo de 2026 A QUIEN CONCIERNA: Referencia: Cotización en Línea N° 2026-0-18-05-08-CL-005773 Entidad: Ministerio de Seguridad Pública / Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT) Por medio de la presente, yo, PASTOR PALACIOS, con cédula de identidad personal 8-852-2348, en mi condición de Representante Legal de la empresa PM PARRIVAR, con R.U.C. 8-852-2348 D.V. 09, certifico y GARANTIZO formalmente a la entidad los bienes que estamos ofertando en el proceso de referencia. Hacemos constar que los filtros de aceite para las motocicletas Suzuki (modelos DR-650, DR-200 y GN-125H), destinados a la flota operativa del Grupo de Reacción Inmediata, cumplen con todas las especificaciones de calidad y compatibilidad requeridas para su correcto funcionamiento. Asimismo, certificamos que otorgamos un PLAZO DE GARANTÍA de UN (1) AÑO, contado a partir de la recepción definitiva de los bienes. Durante este periodo, PM PARRIVAR se compromete a la reposición inmediata de cualquier unidad que presente defectos de fabricación o vicios ocultos, sin costo alguno para la institución. Esta certificación se emite para cumplir con los requisitos legales exigidos en el proceso de cotización. Atentamente,  PASTOR PALACIOS Cédula: 8-852-2348 Representante Legal PM PARRIVAR	
---	---



Consideramos prudente reproducir lo establecido por el artículo 86 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas y que impone la obligación para el contratista dentro de las contrataciones menores la responsabilidad de garantizar la calidad de los bienes suministrados cuando estos presenten vicios de fabricación. Veamos:

“Artículo 86. Garantías en la contratación menor. En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta, sin embargo, el contratista seleccionado deberá garantizar por escrito a la entidad contratante lo siguiente:

1. El cumplimiento de las condiciones pactadas.
2. En el caso de obras, que se obliga a responder por los defectos de construcción de la obra hasta por un término de tres años.
3. En el caso de bienes, que se obliga a responder por los vicios de las cosas hasta por un término de un año, excepto cuando sean bienes perecederos en cuyo caso el término será el usual dentro del ciclo de vida del producto.
4. En el caso de servicios, el término será de un año para responder por el cumplimiento de estos en las condiciones pactadas”. (El resalto y subrayado es del Tribunal).

Es válido recordar que, con fundamento en el principio de igualdad de los proponentes, a las entidades les está vedado fijar en los pliegos de cargos cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas, así como señalar marcas comerciales o equipos de un determinado fabricante. Lo anterior tiene como finalidad que los proponentes puedan hacer sus ofrecimientos y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios, sin perjuicio de la marca ofertada, siempre que los bienes ofrecidos cumplan con lo solicitado por la entidad, sobre la base de características objetivas.

Al respecto, es importante precisar que el artículo 57 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que reglamenta la Ley de Contratación Pública, establece como parámetro general, no mencionar marcas comerciales o productos determinados, así también estipula la excepción a la regla cuando señala lo siguiente:

“Artículo 57. Especificaciones técnicas:...No se exigirán ni mencionarán marcas comerciales, denominaciones, patentes, diseños, tipos, lugares de origen o productos determinados, salvo que no exista otro medio suficientemente preciso o inteligible de describir las características de los bienes, servicios u obras que se han de contratar y con tal de que se incluyan en la descripción las palabras “o su equivalente” u otra expresión similar.”

En consonancia con lo antes indicado, el artículo 44 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece lo siguiente:

Artículo 44: Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas constituyen las características técnicas del objeto que



se va a contratar, las cuales no pueden hacer referencia, en su caso, a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.”

En cuanto a este tema, solo a manera de excepción, únicamente resulta aceptable que en el pliego de cargos o en las especificaciones técnicas se señalen o requieran marcas determinadas, bajo los siguientes supuestos:

- Cuando no exista otro medio suficientemente preciso o inteligible de describir las características de los bienes, servicios u obras que se han de contratar y con tal de que se incluyan en la descripción las palabras "o su equivalente" u otra expresión similar, tal como lo contempla la disposición reglamentaria antes citada; y
- Cuando se requieran repuestos o suministros para determinados bienes, y solamente resulten compatibles los que correspondan a la misma marca o al mismo fabricante del equipo o bien principal, o incidan en aspectos relativos a las garantías de los bienes, casos en los cuales deberá motivarse debidamente este requerimiento en el pliego de cargos o en las especificaciones técnicas.

Evidentemente, en este caso en particular no encontramos que la entidad haya hecho alusión alguna de las dos excepciones detalladas en el párrafo anterior, para descalificar a un proponente por la marca de los productos que ofrece, en este caso la entidad no incluyó una marca determinada o específica dentro de las especificaciones técnicas del pliego de cargos, sin embargo, al verificar las cotizaciones presentadas por los oferentes, realiza la descalificación de la propuesta de menor precio en base a que ofertó productos de la marca **Hibari**, plasmando que no se recomienda adquirir la marca ofertada por el impugnante, ya que indica que, en oportunidades anteriores los productos adquiridos de esta marca han generado problemas y defectos derivados de su baja calidad, además indica que requieren productos de alta calidad y marcas originales como **HILFLO Partes Genuinas**, es decir que en su evaluación la entidad ignora el derecho que tiene el proponente **PM PARIVAAR**, de poder hacer su ofrecimiento, sin perjuicio de la marca ofertada, ya que estos productos cumplen con los requerimientos de la entidad en el pliego de cargos, sobre la base de características objetivas plasmadas en las especificaciones técnicas y con ello tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatario del acto público.

En este punto es de lugar hacer mención que lo establecido en el pliego de cargos constituye los límites que tiene que cumplir el administrador (entidad contratante); por lo que apartarse de ello sería contradictorio a los principios de la contratación



pública, precisando que ha sido el norte de este Tribunal, a través de sus precedentes, destacar la importancia del cumplimiento del pliego de cargos, indicando que, siendo el instrumento normativo vinculante para todos sus actores, no le es dable a los mismos vulnerar su normativa y que es de forzoso cumplimiento para todos aquellos sujetos a dichas reglas.

Por lo tanto, de la actuación realizada por la entidad licitante, se colige que se le ha vulnerado el derecho al recurrente, en consecuencia, el recurso interpuesto por el impugnante encuentra sustento, aunado al hecho de que dentro de los principios que rigen la contratación pública existen algunos que resaltan por estar señalados desde la Constitución, como lo son; el de buena fe o el de transparencia, este último, tomado como base en la contratación estatal porque impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir, así las entidades licitantes tienen la obligación de realizar los procesos de licitación pública, contratación menor, entre otros, sin tener en consideración posibles factores de interés o subjetividad.

REQUISITOS PARA COTIZAR EN LINEA

ADJUNTAR EN EL PORTAL LA FORMAL COTIZACION O PROPUESTA A NOMBRE DE SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS.

Nombre completo de la empresa, Fecha de la cotización, Ruc, Teléfono, Correo electrónico, Dirección, Firma del vendedor / a responsable.

Cantidad solicitada.

Descripción del bien o servicio que se está cotizando.

Precio unitario y precio total, con indicación de ITBMS, si aplica.

Cada renglón de la cotización debe especificar: Marca (si aplica)

Modelo (si aplica)

País de origen (si aplica)

Casa productora (si aplica)

Garantía del producto o servicio

Como ya hemos visto la entidad descalifica al proponente de menor precio y procede a seleccionar al segundo precio más bajo, ofertado por la empresa **MOTO GARAGE (Motores Mixtos de Panamá, S.A.)**, entendiéndose que, para la entidad este proponente cumplió con los requerimientos mínimos y especificaciones técnicas exigidas.



Sin embargo, no le queda claro a esta instancia administrativa como puede la entidad concluir que la oferta de **MOTO GARAGE (Motores Mixtos de Panamá, S.A.)**, cumple con los requerimientos del pliego de cargos, cuando dentro su oferta esta empresa omitió incluir la marca, país de origen y casa productora de los productos ofertados, siendo que, es un requisito de la entidad que todo proponente para cotizar en línea debía adjuntar en el portal la formal cotización o propuesta y especificar en ella, la marca, país de origen y casa productora de los productos ofertados, tal como lo indica el docuemnto denominado “Requisitos para Proveedores”, como se ha señalado en párrafos anteriores, esta información es necesaria para presentar la cotización en línea, así este oferente simplemente se limitó a copiar las mismas especificaciones técnicas plasmadas por la entidad en el pliego de cargos, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Información del proceso:

Número de Proceso	2026-0-18-05-08-CL-005773
Tipo de proceso	Cotización en línea
Título	ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Bien
Proceso posterior	Compra menor hasta 10,000

Información del proponente:

RUC	155717764-2-2022
Razón social	MOTORES MIXTOS DE PANAMA, S.A.
Nombre comercial	MOTO GARAGE

Información de la cotización:

Entidad	Ministerio de Seguridad Pública
Estado	Cerrada
Fecha y hora presentación de cotizaciones	24-03-2026 - 07:00 AM a 11:00 AM
Fecha y Hora de Ingreso	24-03-2026 - 08:18 AM

Documentos de la propuesta:

Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 AVISO DE OPERACION	Copia simple de aviso de operación	24-03-2026 - 08:17 AM	
2 COPIA DE CEDIULA	Copia simple de cédula o pasaporte del Rep. Legal	24-03-2026 - 08:17 AM	
3 AMPYME	Ficha técnica / Especificaciones técnicas	24-03-2026 - 08:18 AM	
4 paz y salvo cuota obrero patronal	Otros documentos	24-03-2026 - 08:18 AM	
5 dgi paz y salvo	Otros documentos	24-03-2026 - 08:18 AM	



Documentos solicitados:

Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 REGISTRO PUBLICO	Certificado de registro público	01-04-2026 - 09:39 PM	
2 carta de garantía	Otros documentos	01-04-2026 - 09:52 PM	

Nombre	Fecha	
Declaración electrónica de incapacidad legal	24-03-2026 - 08:18 AM	Ver documento

Ítems ofertados:

1	Clasificación del Producto	Filtros de aceite				
	Especificación del comprador	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-650				
	Cantidad Solicitada	288 Unidad				
Especificaciones del Proponente		Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Impuestos	Valor Total Rengión	
FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-650		288 Unidad	B/. 5.18	B/. 104.43	B/. 1,596.27	

2	Clasificación del Producto	Filtros de aceite				
	Especificación del comprador	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-200				
	Cantidad Solicitada	32 Unidad				
Especificaciones del Proponente		Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Impuestos	Valor Total Rengión	
FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-200		32 Unidad	B/. 3.97	B/. 6.89	B/. 135.93	

3	Clasificación del Producto	Filtros de aceite				
	Especificación del comprador	FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI GN-125H				
	Cantidad Solicitada	32 Unidad				
Especificaciones del Proponente		Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Impuestos	Valor Total Rengión	
FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI GN-125H		32 Unidad	B/. 1.50	B/. 3.36	B/. 51.36	

Información del total de la propuesta:						
				SubTotal	B/. 1,666.88	
				Impuestos	B/. 116.68	
				Total	B/. 1,783.56	

Tenemos que, al verificar los documentos adjuntos de la propuesta de este proponente con la finalidad de comprobar la información de la la marca, país de origen y casa productora de los productos ofertado, nos encontramos que, existe un archivo denominado “AMPYME”, con el tipo “Ficha técnica/Especificaciones técnicas”, al desplegar el documento pdf adjunto no se encuentra la ficha técnica, ya que unicamente se observa la Certificación de Ampyme, tal como apreciamos en la siguientes imágenes:

Documentos de la propuesta:

Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 AVISO DE OPERACION	Copia simple de aviso de operación	24-03-2026 - 08:17 AM	
2 COPIA DE CEDULA	Copia simple de cédula o pasaporte del Rep. Legal	24-03-2026 - 08:17 AM	
3 AMPYME	Ficha técnica / Especificaciones técnicas	24-03-2026 - 08:18 AM	
4 paz y salvo cuota obrero patronal	Otros documentos	24-03-2026 - 08:18 AM	
5 dgi paz y salvo	Otros documentos	24-03-2026 - 08:18 AM	



FORM-402-VS-2025

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

**Constancia de Inscripción
Registro Empresarial**
(Ley 33 del 2000)

Fecha de inscripción: 12/06/2025
Representante Legal: AGUEDA ZAMORA SERRANO
Cédula: 4-169-509
R.U.C: 155717764-2-2022 DV: 3
Razón Social: MOTORES MIXTOS DE PANAMA, S.A.
Nombre de la Empresa: MOTO GARAGE
Etapas: En funcionamiento
Tipo de Negocio: Comercio

Jurídica
Pequeña empresa

Registro Empresarial
Veraguas

Emitida: 12/06/2025 Vence: 11/06/2026

Sin embargo, dentro del expediente administrativo físico nos encontramos con un documento denominado “**Cotización N°1657**”³, el cual contiene la información de marca, casa productora y país de origen, sin embargo, el oferente había omitido en la cotización en línea presentada, debemos resaltar que, dicho documento no se encuentra publicado en el portal electrónico “PanamaCompra”, ni en el acto público **N°2026-0-18-05-08-CM-005746**, ni en la Cotización en Línea **N°2026-0-18-05-08-CL-005773**, así podemos ver en la siguiente imagen el contenido del documento antes descrito:

MOTO GARAGE
Motores Mixtos de Panamá S.A
RUC: 155717764-2-2022 DV: 3
Calle novena local Moto Garage - Santiago (Cabecera)
6617-6653
movilidad.eos@gmail.com

Cotización: 00015
No. 1657

SERVIDOR NACIONAL DE FRONTERAS
DIRECCIÓN: Summit
CIUDAD: Las Cumbres
TELÉFONO: 527-1099
RUC: 8-NT-2-18183 DV: 6

FECHA DE EXPEDICIÓN: 24/03/2026
FECHA DE VENCIMIENTO: 24/03/2026

Item	Precio	Cantidad	Descuento	Impuesto	Subtotal
FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-650 (Marca: Hiflo Casa Productora: Thai Yang Ktpalsan Co Ltd. País de origen: Tailandia Garantía: 12 meses contra defecto de fábrica.)	B/. 5.18	288	0.00%	B/. 104.43 (7%)	B/. 1,491.84
FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI DR-200 (Marca: Hiflo Casa Productora: Thai Yang Ktpalsan Co, Ltd. País de origen: Tailandia Garantía: 12 meses contra defecto de fábrica.)	B/. 3.97	32	0.00%	B/. 8.89 (7%)	B/. 127.04
FILTRO DE ACEITE PARA SUZUKI GN-125 (Marca: Everest Casa Productora: Everest Filtro LTD. País de origen: China Garantía: 12 meses contra defecto de fábrica.)	B/. 1.50	32	0.00%	B/. 3.36 (7%)	B/. 48.00

Milsetecientos ochenta y tres con cincuenta y seis centavos
Forma de pago: Crédito. Tiempo de entrega: 10 días hábiles

Subtotal: B/. 1,666.88
ITBMS (7.00%): B/. 116.68
Total: B/. 1,783.56
Total de items: 352

Agustín Teodoro U.
ELABORADO POR

³ Visible a folio 00015 del expediente administrativo.



La situación antes descrita parece extraña dado que que conforme el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 ordenado por la Ley 153 de 2020, todas las propuestas *“a partir del 1 de enero de 2021, deberán ser presentadas electrónicamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, por lo cual todo documento que forma parte de la propuesta debe ser presentado única y exclusivamente por vía electrónica al momento de cargar su propuesta, por lo cual no deben existir documentos físicos que no se encuentren dentro del expediente electrónico.*

Siendo así, este proponente no cumple a cabalidad con los requerimientos del pliego de cargos establecidos para la **Cotización en Línea N°2026-0-18-05-08-CL-005773**, ya que omitió requerimientos establecidos en el pliego de cargos de la Cotización en Línea, por ello, no puede ser seleccionado por la entidad, ya que no proporcionó al momento de hacer su cotización, la información completa requerida por la entidad, esto al omitir la marca, país de origen y casa productora de los productos ofertados.

Es importante recordar que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la labor de reconocer, declarar o aceptar la oferta más ventajosa, el cual se satisface cumpliendo con las reglas del juego previamente conocidas; asegurándose así la entidad, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa, esto debido a que, la propia ley ha impuesto la selección objetiva de los contratistas, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la Administración de las condiciones más ventajosas para el interés público, sin embargo, aunque la entidad mantenga una necesidad o la colectividad, no implica que se deban adjudicar actos públicos a propuestas que no satisfagan las cláusulas administrativas estatuidas.

Adicionalmente, es válido resaltar la importancia de la responsabilidad que incumbe a quienes participan en los procedimientos de selección de contratista, conforme al principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, el cual se encuentra incorporado en el artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, el cual señala que están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, protegiendo los derechos de la entidad, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas o terceros, así como a actuar ajustados al ordenamiento jurídico, siendo responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la Ley, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta. Por



ende, consideramos oportuno orientar a la entidad a conducir los procedimientos de contratación pública, según el ordenamiento jurídico correspondiente.

Siendo así, al revisar las constancias procesales que reposan tanto en el expediente electrónico como en el físico, se desprende que las actuaciones vertidas por el ente contratante no se ajustan a lo preceptuado por la Ley de Contrataciones Públicas, ya que el procedimiento que gobierna este tipo de herramientas, es el precio como factor determinante, así como el fiel cumplimiento de los requerimientos, por lo que, esta Colegiatura se dispone a enderezar el curso del presente acto, no sin antes llamar la atención de la entidad **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**, en consideración a que, a futuro, debe tomar en cuenta la ritualidad procesal que el ordenamiento jurídico de contrataciones públicas establece para cada tipo de acto de selección de contratista, ello a propósito de la forma en que realizó la verificación de propuestas para este acto público, lo que ha generado que este Tribunal tuviese el deber de asumir la valoración del mismo, a efectos de enderezar la causa; evitar pretermisión y vulneración del debido proceso, puesto que este debió encaminarse según el artículo 92 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Luego entonces, le asiste la razón al impugnante, toda vez que su propuesta es la de menor precio y cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la entidad en el pliego de cargos de la **Cotización en Línea N°2026-0-18-05-08-CL-005773**, por lo que, la entidad debió seleccionarla y darle la oportunidad de presentar los documentos exigidos en el pliego de cargos de la cotización en línea y proceder a la selección de éste.

Siendo ello así, nuestro deber es procurar que los hechos y omisiones afirmados por las partes hayan sido probados fehacientemente, así como sus alegaciones, a objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que llevaron al recurrente a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado.

Cabe añadir que el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar la eficiencia y moralidad administrativa, pues permiten a la Administración elegir y adjudicar la propuesta que le ofrezca mayores ventajas para contratar y la mayor justicia para los proponentes-contratantes.

En consecuencia, le asiste la razón al recurrente **PASTOR OLIVAIN PALACIOS CEDEÑO**, propietario del establecimiento comercial denominado **PM PARIVAAR**, en el sentido de que, la entidad erró en la adjudicación (selección) a la empresa **MOTO GARAGE (Motores Mixtos de Panamá, S.A.)**, del acto público por contratación menor **N°2026-0-18-05-08-CM-005746**, proveniente de la Solicitud de



Cotización en Línea N°**2026-0-18-05-08-CL-005773**, esto debido a que no cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y en su decreto reglamentario.

Le queda claro a esta Colegiatura el cumplimiento por parte de la recurrente **PM PARIVAAR**, establecimiento comercial propiedad del señor **PASTOR OLIVAIN PALACIOS CEDEÑO**, de los requisitos plasmados en el pliego de cargos de la solicitud de cotización en línea N°**2026-0-18-05-08-CL-005773**, puesto que la propuesta presentada por el recurrente en la Plataforma de Cotización en Línea contiene toda la información de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad solicitante (marca, modelo, país de origen y casa productora) para cada uno de los renglones, por lo cual esta Colegiatura considera que lo procedente es **revocar** la adjudicación (selección) realizada por la entidad solicitante y restablecer el derecho vulnerado al recurrente.

Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El cual dice lo siguiente:

“Artículo 244: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o **revocar** restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”. (el subrayado y resaltado es nuestro)

En virtud de lo que hemos expuesto, con base en el análisis de las piezas procesales que conforman el expediente administrativo electrónico, esta Colegiatura arriba a la decisión de que lo que en derecho corresponde es **revocar** los efectos de la adjudicación (selección) del acto público N°**2026-0-18-05-08-CM-005746**, proveniente de la Solicitud de Cotización en Línea N°**2026-0-18-05-08-CL-005773**, proferida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**, en favor de la empresa **MOTO GARAGE (Motores Mixtos de Panamá, S.A.)** y en su lugar se restablece el derecho vulnerado, adjudicando (seleccionando) a **PM PARIVAAR**, establecimiento comercial propiedad del señor **PASTOR OLIVAIN PALACIOS CEDEÑO**, por ser la oferta del precio más bajo y considerar que satisface en su totalidad las condiciones generales y especiales del pliego de cargos de la cotización en línea N°**2026-0-18-05-08-CL-005773**, por lo que la entidad solicitante debe requerirle al proponente seleccionado que, presente los requisitos habilitantes requeridos dentro del procedimiento de selección de contratista en estudio para continuar con el proceso de contratación.



Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso."

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos de la adjudicación (selección) del acto público N°2026-0-18-05-08-CM-005746, producto de la Solicitud de Cotización en Línea N°2026-0-18-05-08-CL-005773, proferida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**, en favor de la empresa **MOTO GARAGE (Motores Mixtos de Panamá, S.A.)**, por la suma de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRÉS BALBOAS CON 56/100 (B/.1,783.56)**, al elegir una oferta económica mayor, pues se hizo en contravención al Ordenamiento Jurídico de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, en el sentido de adjudicar (seleccionar) al oferente **PM PARIVAAR**, establecimiento comercial propiedad del señor **PASTOR OLIVAIN PALACIOS CEDEÑO**, el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2026-0-18-05-08-CM-005746, producto de la Solicitud de Cotización en Línea N°2026-0-18-05-08-CL-005773, cuyo objeto contractual es la **"ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE PARA MOTOCICLETAS DE LA FLOTA OPERATIVA"**, por un monto de **MIL CINCUENTA BALBOAS CON 14/100 (B/.1,050.14)**, al ser el proponente con el precio más bajo y además cumplir a cabalidad con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, por lo que el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**, debe requerirle al proponente seleccionado que, presente los requisitos habilitantes requeridos dentro del

procedimiento de selección de contratista en estudio para continuar con el proceso de contratación.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la **Fianza de Impugnación** constituida con dinero en efectivo por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 50/100 (B/.241.50)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del monto estimado de la cotización en línea, el cual fue formalmente consignado mediante diligencia que reposa a folio 021 del expediente del Tribunal.

CUARTO: DEVOLVER al **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**, el expediente administrativo contentivo del acto público **N°2026-0-18-05-08-CM-005746**, producto de la Cotización en Línea **N°2026-0-18-05-08-CL-005773**, el cual consta de un (1) tomo con 31 fojas útiles, el cual fue remitido a este Tribunal por medio de la **Nota N°SNF/DG/823/26 de 21 de abril de 2026**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente **N°060-2026/TACP**, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Código Civil, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544

Firmado
digitalmente por [F]
NOMBRE LEE DUQUE
KATHIA KERIMA - ID
8-383-544
Fecha: 2026.04.29
15:06:17 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


RICARDO ADOLFO LANDERO
Magistrado


ZAIRA SANTAMARIA DE LATORRACA
Magistrada


MARYSOL MEDIANERO O.
Secretaria General

